

Señor:
JUEZ DE TUTELA (REPARTO)
E. S. D.

Ref. ACCIÓN DE TUTELA CON MEDIDA PROVISIONAL

TANIA LUCIA MOLINA GONZÁLEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No [REDACTED] de Sogamoso, me dirijo ante usted para presentar acción de tutela contra la: **UNIÓN TEMPORAL (UT) CONVOCATORIA FGN 2024** y la **SUBDIRECCIÓN NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA UNIVERSIDAD LIBRE**, con el fin que se me amparen los siguientes derechos:

I. DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

1. Derecho fundamental al debido proceso.
2. Derecho fundamental a la igualdad.
3. Derecho fundamental al acceso al empleo público en condiciones de mérito.

II. HECHOS QUE FUNDAMENTAN LA ACCIÓN DE AMPARO

PRIMERO. El tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía general de la Nación expidió el Acuerdo No. 001, por medio del cual convocó a concurso de méritos para proveer vacantes definitivas de la planta de personal de dicha entidad y estableció las reglas del concurso.

SEGUNDO. De conformidad con dicho Acuerdo, la responsable de ejecutar el concurso de méritos es la UT Convocatoria FGN 2024, a través de la plataforma web SIDCA 3.

TERCERO. Me inscribí en la OPEC **I-104-M-01-(417)**, denominada **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS**, con el número de inscripción [REDACTED]

CUARTO. Para el efecto, procedí a efectuar el pago ordenado y al registro y cargue de la información requerida. En mi caso, registré diligentemente 9 soportes de educación y 10 de experiencia laboral, como se evidencia en los anexos correspondientes a las capturas de pantalla de la plataforma SIDCA3.

QUINTO. No obstante, pese a que aparecen debidamente registrados los documentos, por razones que desconozco, los archivos PDF que soportan dicha información no aparecen cargados en el sistema.

SEXTO. Valga señalar que, como se ha insistido ante la UT Convocatoria FGN 2024, la propia "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE" demuestra que la plataforma no permitía registrar la información o efectuar el siguiente registro si no se cargaba el respectivo documento en PDF y se daba clic en "Guardar". Sin dar clic en la opción

guardar no podría efectuarse el siguiente registro, razón por la cual es lógico que los documentos que soportan mi formación académica y experiencia profesional fueron subidos a la plataforma y por ello los registros se encuentran efectuados.

SÉPTIMO. A pesar de lo anterior, la UT Convocatoria FGN 2024 decidió inadmitirme, señalando que "NO CUMPLE con las condiciones de participación" por no haber aportado los documentos.

OCTAVO. Una vez notificada la inadmisión, presenté la correspondiente reclamación (Radicado [REDACTED]), allegando como prueba los documentos que acreditaban la formación y experiencia que ya aparecía relacionada en los registros de la plataforma.

NOVENO. No obstante, la UT Convocatoria FGN 2024 rechazó mi reclamación utilizando falacias argumentativas, como señalar que los documentos aportados eran "extemporáneos", cuando la norma es clara en que se refiere a documentos *adicionales*, y no a los soportes originales de registros ya existentes que demuestran la veracidad de la información y la existencia de una falla técnica.

DÉCIMO. Es ampliamente conocido que la plataforma SIDCA 3 presentó constantes fallas, razón por la que extendieron el plazo de inscripciones, lo que en palabras de la UT fue una "medida excepcional" por la "mencionada congestión presentada". Esto, sumado a las constantes quejas de los usuarios, evidencia que la plataforma no dio las garantías técnicas suficientes.

DÉCIMO PRIMERO. El proceder de la UT Convocatoria FGN 2024 vulneró mis derechos fundamentales: **Al debido proceso**, al no valorar las pruebas adjuntas en la reclamación; **A la igualdad**, al negarme la oportunidad de ser valorado como los demás aspirantes por errores técnicos no atribuibles a mí; y **Al acceso al empleo público**, al negarme la oportunidad de participar en el concurso pese a cumplir con los requisitos.

DÉCIMO SEGUNDO. Es necesaria la intervención del Juez Constitucional para proteger los derechos que la UT Convocatoria FGN 2024 me está vulnerando de manera injustificada.

DÉCIMO TERCERO. El único documento oficial que me permitía verificar si los soportes documentales habían sido correctamente cargados en la plataforma SIDCA3 fue el Certificado de Inscripción, el cual fue expedido el 5 de mayo de 2025, es decir, cinco días después del cierre definitivo de inscripciones (30 de abril de 2025). Esta tardanza impidió que pudiera advertir el error y ejercer cualquier mecanismo de corrección o reclamación dentro del plazo habilitado. En consecuencia, se me privó de un instrumento de control esencial para garantizar el debido proceso, la transparencia y la publicidad del concurso. Esta omisión administrativa vulneró mi derecho a verificar oportunamente la información registrada y me dejó en estado de indefensión frente a una falla técnica que no fue atribuible a mi conducta.

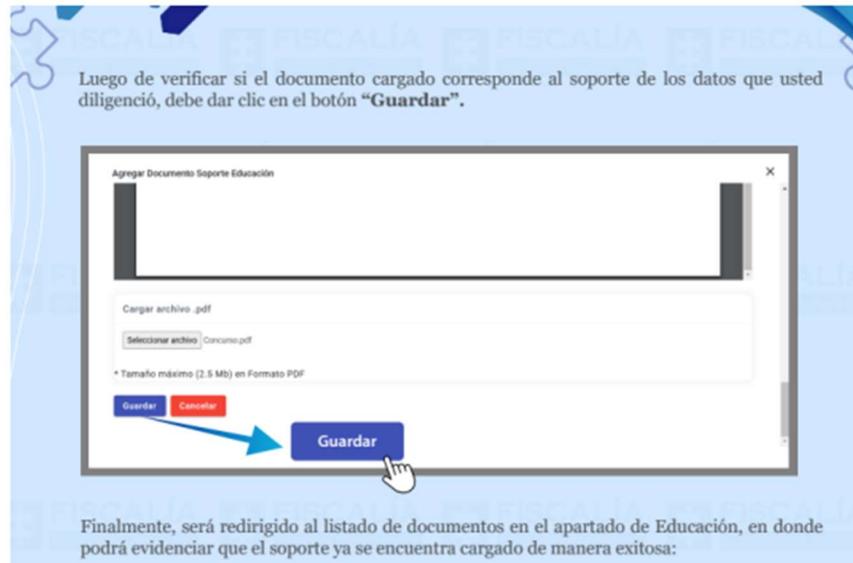
FUNDAMENTOS DE LA RECLAMACIÓN.

NO SE PODIAN CARGAR DATOS SIN ADJUNTAR DOCUMENTOS.

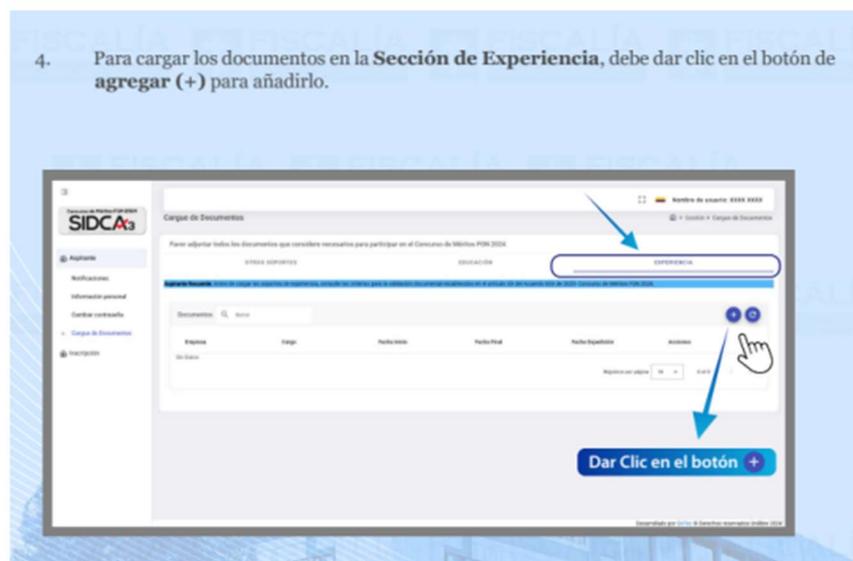
De acuerdo con la "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA EL REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CARGUE DE DOCUMENTOS", el procedimiento para registrar un soporte de educación o experiencia era un proceso secuencial e indivisible. La guía ilustra que para poder crear y guardar un registro, el aspirante debía obligatoriamente:

1. Diligenciar los datos del soporte (institución, fechas, etc.).

Página 28:



2. Seleccionar el archivo en formato PDF.



3. Hacer clic en el botón "Guardar" para que el registro quedara efectuado en el sistema.



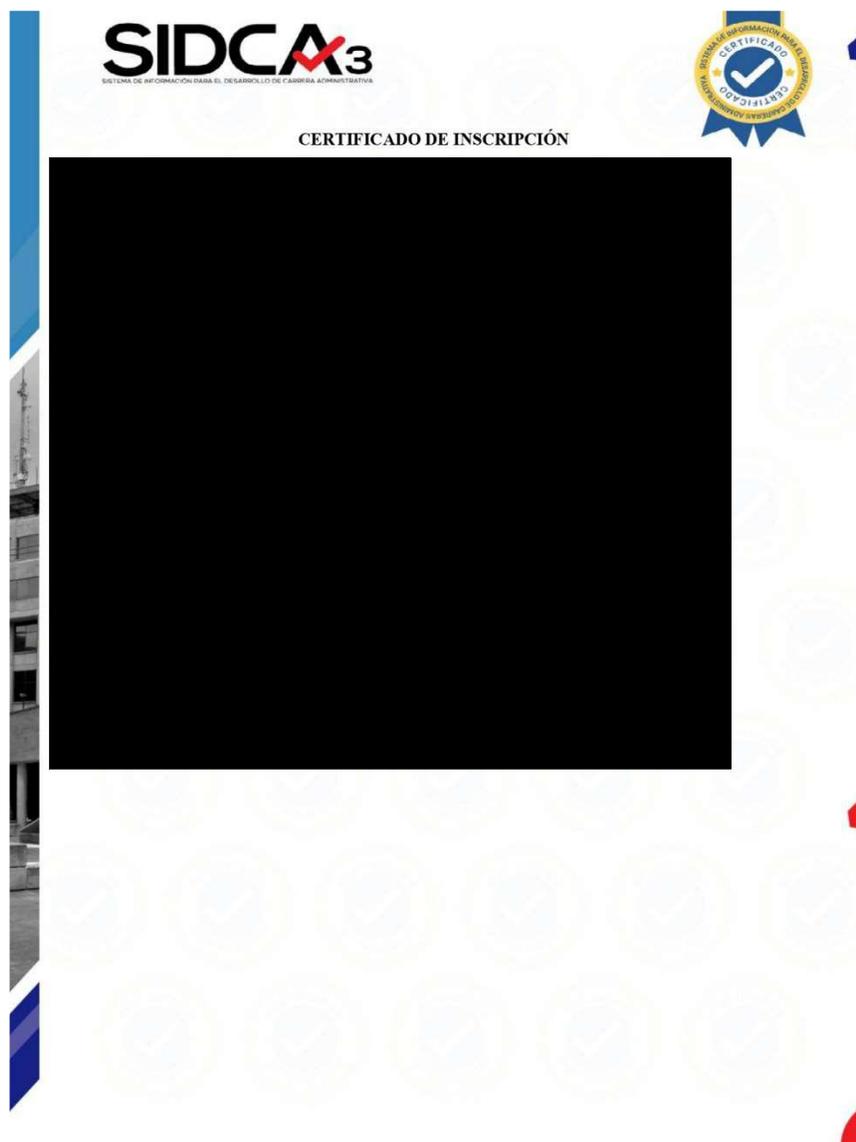
El hecho de que en mi perfil de SIDCA3 aparezcan creados y registrados los 22 ítems de educación y los 10 de experiencia es la prueba de que el paso de adjuntar el archivo PDF sí fue ejecutado. Sin haber completado dicho paso, la plataforma no habría permitido finalizar la operación haciendo clic en "Guardar" y, en consecuencia, el registro de la información no existiría.

Por lo tanto, la afirmación de la UT Convocatoria FGN 2024 de que "esta última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante" es lógicamente insostenible y contraria al diseño de su propia plataforma. El error no se produjo por una omisión mía, sino en un momento posterior a mi interacción con el sistema; es decir, una falla en el *backend* o en el repositorio de almacenamiento que impidió que los archivos, ya cargados por mí, se guardaran de forma permanente junto con los datos que sí quedaron registrados.

EXPEDICIÓN TARDÍA E INÚTIL DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, ANULANDO EL DERECHO DE VERIFICACIÓN Y CORRECCIÓN DEL ASPIRANTE.

En los concursos de méritos gestionados por entidades como la **Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)**, el certificado de inscripción se emite de forma inmediata. Su propósito fundamental no es solo confirmar la inscripción, sino servir como un mecanismo de publicidad y control para el aspirante, permitiéndole verificar al instante que todos los documentos aportados fueron recibidos correctamente por el sistema. En el presente concurso, este principio básico de transparencia y debido proceso fue completamente ignorado. Como prueba, adjunto el "Certificado de Inscripción" que me fue remitido. Este documento, en su sección "DOCUMENTOS APORTADOS", refleja precisamente el error que originó mi exclusión: los campos de Educación, Experiencia y Otros Soportes aparecen en blanco. Sin embargo, el punto más grave es que este certificado, la única constancia oficial que me hubiera permitido

advertir el error, **fue generado el 05 de mayo de 2025**, es decir, mucho después de haber vencido el plazo de inscripción y cualquier oportunidad para subsanar o reclamar sobre el cargue de documentos.



La omisión de la entidad encargada es doble: 1. No proveyó un sistema que permitiera la verificación inmediata del cargue de archivos. 2. Emitió el único documento de verificación en una fecha tan tardía que lo convirtió en un instrumento meramente informativo de un error ya irreparable, en lugar de una herramienta de control para el aspirante. Al expedir el certificado por fuera de los plazos, la administración hizo nula cualquier expectativa legítima de ajuste y vulneró mi derecho a un debido proceso con publicidad y transparencia, dejándome en total estado de indefensión frente a la falla

técnica de la plataforma. Es una práctica administrativa consolidada y un estándar de debida diligencia en los concursos públicos de méritos en Colombia, como los que gestiona la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) a través de su plataforma SIMO, que la constancia o certificado de inscripción se expida de forma **inmediata** al aspirante. El propósito de esta inmediatez no es caprichoso; cumple con una función esencial de publicidad y transparencia que garantiza el debido proceso del concursante. Al recibir una constancia que refleja en tiempo real los documentos que el sistema ha recibido, el aspirante tiene la oportunidad de: 1. Verificar: Comprobar que todos los archivos que cargó fueron efectivamente registrados por la plataforma. 2. Controlar: Advertir cualquier error o inconsistencia en su postulación. 3. Actuar: Realizar las reclamaciones pertinentes dentro de los plazos establecidos si detecta una falla.

En el presente concurso, este estándar de buena administración fue completamente desatendido. La plataforma SIDCA3, en lugar de ser una herramienta transparente, se convirtió en una barrera. El "Certificado de Inscripción", que debía servir como mi mecanismo de control, fue generado el 05 de mayo de 2025, una fecha muy posterior al cierre de la etapa de inscripciones y de cualquier plazo para subsanar. Al entregarme una constancia tardía que, además, confirmaba el error del no cargue de documentos cuando ya nada se podía hacer, la entidad despojó al certificado de su propósito fundamental. Se vulneró el principio de publicidad y se me negó la posibilidad de ejercer un control efectivo sobre mi propia inscripción, dejándome en un estado de indefensión que culminó en mi injusta exclusión.

La función esencial de una constancia de inscripción es servir como un espejo inmediato y fidedigno de los documentos que la administración ha recibido. No tiene ninguna utilidad—y, de hecho, propicia la inseguridad jurídica—cuando la prueba del cargue se expide por fuera de los plazos para realizar o corregir dicho cargue. En este caso, el certificado que evidencia el error fue generado el 5 de mayo de 2025, días después de vencido el plazo final de inscripción del 30 de abril de 2025. Es más, la propia UT Convocatoria FGN 2024 cae en una contradicción insalvable al afirmar en su respuesta que el aspirante pudo validar la información "a través del certificado de inscripción", lo cual es fáctica y cronológicamente imposible.

Al apartarse de la práctica estándar de la **Comisión Nacional del Servicio Civil** de expedir una constancia inmediata, la Universidad Libre propició un estado de incertidumbre. Se obligó al concursante a confiar en confirmaciones visuales efímeras de la plataforma, sin un soporte documental definitivo.

Precisamente, si el certificado que refleja la ausencia de soportes se hubiese generado de forma instantánea, el concursante no tendría mecanismo de reclamación, pues la prueba del error habría sido clara y la responsabilidad de corregirlo en ese momento habría sido exclusivamente suya. La expedición tardía es lo que genera la controversia y la vulneración pues se me ocultó la prueba del fallo del sistema hasta que ya no existía remedio alguno, convirtiendo un mecanismo de control en una simple notificación de una exclusión ya consumada.

LA OMISIÓN DE LA UT DE EXPLICAR LA CAUSA REAL DEL FALLO

Un punto fundamental que la UT Convocatoria FGN 2024 elude por completo en su respuesta a la reclamación es la explicación lógica y técnica de la inconsistencia central del problema. La entidad admite que en el sistema "quedó registrado el campo creado en la visual del participante sin documento adjunto", pero en ninguna de las 18 páginas de su respuesta explica *cómo* es esto posible.

La respuesta se limita a afirmar que la "última fase no se ejecutó en debida forma por el aspirante", una conclusión que, como ya se ha demostrado, es contraria al propio diseño de la plataforma, el cual exigía cargar un archivo para poder guardar el registro.

La Universidad Libre, como operadora técnica, tenía el deber de explicar en su respuesta el porqué de esta anomalía. En lugar de ello, desvía la atención hacia informes de disponibilidad del servidor (uptime) y un listado de posibles errores externos imputables al equipo o conexión del usuario. Esto es, explican por qué un archivo podría no llegar al servidor, pero no explican cómo el servidor puede confirmar y guardar un registro de datos si el archivo nunca llegó.

Este silencio sobre la causa raíz del fallo es elocuente. Constituye una omisión probatoria que debilita su posición y viola el debido proceso en la respuesta a la reclamación. Al no dar una explicación coherente a la principal evidencia de la falla — el registro huérfano sin su soporte—, la UT incumple con su deber de motivar adecuadamente su decisión, reforzando la presunción de que la falla fue sistémica, interna y de su entera responsabilidad.

EVIDENCIA DE DILIGENCIA DEL ASPIRANTE Y CONFIRMACIÓN ENGAÑOSA DE LA PLATAFORMA.

Mi actuar diligente y mi intención inequívoca de cumplir con todos los requisitos del concurso quedan plenamente demostrados dentro del propio aplicativo SIDCA3. Como se evidencia en las capturas de pantalla contenidas en la reclamación, el suscrito registró de manera exhaustiva y detallada toda la información correspondiente a mi formación y experiencia, incluyendo:

- Un total de 22 registros en la sección de EDUCACIÓN.
- Un total de 10 registros en la sección de EXPERIENCIA.
- El registro de todos los OTROS SOPORTES requeridos, como el documento de identidad y los certificados de antecedentes.

Resulta ilógico y contrario a la sana crítica suponer que un aspirante que invierte el tiempo y la diligencia en registrar minuciosamente los soportes individuales de mérito, omitiría deliberadamente adjuntar los archivos correspondientes. La única explicación razonable es la que afirmo a continuación:

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que, procedí a adjuntar el archivo digital (PDF) correspondiente. En cada una de estas operaciones, la plataforma SIDCA3

mostró una confirmación visual de que el cargue había sido exitoso, sin generar ninguna alerta de error que me permitiera advertir la falla que estaba ocurriendo en el sistema. Este "falso positivo" o "confirmación engañosa" de la plataforma vicia por completo el proceso. Al darme una apariencia de éxito, el sistema me privó de la oportunidad de tomar acciones correctivas antes del cierre, vulnerando así mi derecho al Debido Proceso y traicionando la Confianza Legítima que deposité en la herramienta oficial del concurso. Por lo tanto, la ausencia de los archivos adjuntos no es el resultado de una omisión del aspirante, sino la consecuencia directa de una falla crítica en la plataforma, que no solo fue incapaz de procesar la información correctamente, sino que además indujo a error al concursante.

LA EXCLUSIÓN SE FUNDAMENTA EN UNA FALLA TÉCNICA DE LA PLATAFORMA SIDCA3, OFICIALMENTE RECONOCIDA POR LA ENTIDAD.

El principal motivo de mi exclusión es la no aparición de los documentos que cargué en la plataforma SIDCA3 dentro de los plazos inicialmente establecidos. Al respecto, debo manifestar que realicé el procedimiento siguiendo todas las instrucciones, y la interfaz del sistema no generó ninguna alerta de error, llevándome a confiar en que el proceso había sido completado de manera exitosa. Mi afirmación sobre la falla del sistema no es una mera suposición. Se encuentra plenamente respaldada por el Boletín Informativo No. 05 del 24 de abril de 2025, emitido por la propia Fiscalía y la UT Convocatoria FGN 2024. En dicho documento, la entidad reconoce públicamente la necesidad de ampliar los plazos de inscripción, justificándolo textualmente en la "...concurencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones...".



INCONSISTENCIA DE LA DECISIÓN FRENTE AL FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA SIDCA 3

Mi solicitud de amparo se centra en una inconsistencia fundamental que demuestra, por sí misma, la existencia de un error en la valoración de mi postulación. El argumento se basa en la lógica procedimental inherente a la plataforma de inscripción SIDCA 3, dispuesta para el concurso. 1. La Arquitectura de la Plataforma SIDCA 3 Exige Adjuntar Documentos para Registrar Información. Como es de su conocimiento, el sistema de inscripción SIDCA 3 no permite registrar información "en vacío". Para cada ítem que se diligencia, ya sea en la sección de "Estudios" o de "Experiencia", la plataforma exige de manera obligatoria el cargue de un archivo en formato digital (PDF) que sirva como soporte. Es técnicamente imposible crear y guardar un registro —por ejemplo, un título universitario o un certificado laboral— sin haber adjuntado previamente el documento correspondiente. El botón para "guardar" o "registrar" dicha información solo se habilita una vez que el archivo ha sido cargado exitosamente. 2. La Evidencia Fáctica: Mis Registros Existen en la Plataforma SIDCA 3. Al revisar mi perfil de aspirante en la plataforma SIDCA 3, se puede constatar que figuran, de manera individual y detallada, todos los registros correspondientes a mis estudios y mi experiencia laboral. Aparecen las líneas que describen mi título profesional de [Tu Profesión] de la [Nombre de la Universidad], así como los registros de mi experiencia en [Empresa 1], [Empresa 2], etc. Estos registros son la evidencia fáctica e irrefutable de que el sistema procesó y guardó la información que yo diligencié punto por punto. 3. La Contradicción Manifiesta y la Pregunta Ineludible. Aquí yace el núcleo de mi reclamación: la decisión de inadmitirme, aduciendo que no acredité los requisitos por falta de documentación, es manifiestamente contradictoria con la evidencia que la propia plataforma SIDCA 3 presenta. Por lo tanto, surge una pregunta lógica e ineludible:

Si, como alega la decisión, no se hubiese adjuntado ningún documento,

¿cómo sería posible que existan en el sistema los registros individuales de mis estudios y experiencias, cuando la propia arquitectura de la plataforma SIDCA 3 impide grabar dicha información sin el cargue previo y obligatorio del soporte documental?

LA FALTA DE ROBUSTEZ DEL APLICATIVO SIDCA3

A diferencia de sistemas consolidados y probados a lo largo de múltiples convocatorias nacionales, como la plataforma SIMO de la CNSC, el aplicativo SIDCA3 parece ser una herramienta de software desarrollada recientemente con el propósito específico de ejecutar este contrato. La evidencia de esto se encuentra en el pie de página de la propia plataforma, visible en todas las capturas de pantalla aportadas al proceso, que indica: "**Desarrollado por GnTec® Derechos reservados Unilibre 2024**".

Es un hecho notorio en el desarrollo de software que las plataformas nuevas, especialmente aquellas diseñadas para gestionar un alto volumen de usuarios y transacciones complejas como un concurso de méritos, son inherentemente vulnerables a presentar fallos no detectados en fases de prueba. La "concurencia masiva" a la que fue sometida es precisamente el escenario donde estas debilidades

latentes se manifiestan en errores críticos, como la pérdida de datos o la no finalización de procesos en el servidor (backend).

Por lo tanto, la debilidad de la plataforma SIDCA3 no es una mera suposición, sino una conclusión lógica derivada de su reciente desarrollo. La decisión de las entidades accionadas de utilizar un aplicativo *ad hoc* para un proceso de tal magnitud, implicaba asumir un riesgo técnico que, al materializarse en perjuicio de los aspirantes, no puede serles atribuido a estos últimos. La falla no fue del concursante, sino de la falta de robustez de una herramienta que no estaba probada para soportar las exigencias del concurso.

Los indicios de la falta de robustez de la plataforma SIDCA3 son: (i) **Ampliación del Plazo:** La UT Convocatoria FGN 2024 reconoció la necesidad de ampliar el período de inscripciones debido a la "concurencia masiva que se presentó en el aplicativo SIDCA3 el último día de inscripciones". Esta medida excepcional se adoptó para garantizar las condiciones de participación ante la congestión presentada ; (ii) **Caída Constante:** Durante el último día del plazo inicial, la plataforma fue frustrante y deficiente, colapsando constantemente y obligándolo a reiniciar la sesión en repetidas ocasiones. Adicionalmente, se reportaron constantes quejas por denegación de servicio y problemas en el cargue de archivos. ; (iii) **Expedición Tardía del Certificado:** El certificado de inscripción, que es el documento que hubiera permitido al aspirante advertir el error en el cargue, fue generado el 5 de mayo de 2025. Esta fecha es posterior al cierre definitivo de la etapa de inscripciones, que fue el 30 de abril de 2025, haciendo que el certificado fuera inútil como mecanismo de verificación y control.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE LAS FORMALIDADES.

El objetivo de un concurso público de méritos es seleccionar al personal más idóneo para servir al Estado, basándose en sus méritos y calificaciones reales. Excluir a un aspirante que cumple con los requisitos de fondo (formación, experiencia) por una mera formalidad técnica insuperable, que además fue causada por la propia administración, resulta desproporcionado y contrario al fin último de la convocatoria. Solicito se dé prevalencia al derecho sustancial de participar, que se fundamenta en mi mérito, sobre el obstáculo formal y técnico que se presentó por causas ajenas a mi voluntad.

III. CONCEPTO DE VULNERACIÓN

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN EL PRESENTE CASO

En este caso concurren los presupuestos que avalan acudir a la acción de tutela. La jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia SU-067 de 2022) ha establecido que la tutela procede contra actos de trámite en concursos de méritos cuando se presenta, entre otros, un perjuicio irremediable o la inexistencia de otro mecanismo judicial idóneo.

- **Inexistencia de un mecanismo judicial eficaz:** El concurso avanza rápidamente (pruebas el 24 de agosto de 2025) , lo cual hace imposible que cualquier otro mecanismo judicial pueda ofrecer una solución oportuna.
- **Configuración de un perjuicio irremediable:** Este se materializa en mi exclusión del concurso, cercenando la posibilidad de presentar la prueba de conocimientos y competir por el cargo para el cual me postulé, a pesar de cumplir con los requisitos.

Mi propósito es demostrar que la decisión de calificarme como "NO ADMITIDO" lesiona mis derechos fundamentales, al impedírseme, por razones ajenas e injustas, participar en el concurso.

IV. MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional (Auto 555 de 2021) , solicito al honorable Juez decretar como **MEDIDA CAUTELAR** ordenar mi **participación condicionada** en las pruebas, hasta tanto no se tome una decisión de fondo. Esta medida es necesaria y urgente para que un eventual fallo a mi favor no sea ilusorio, dado que las pruebas se realizarán el **24 DE AGOSTO DE 2025**. si el resultado de la evaluación es el no cumplimiento los requisitos mínimos para el desempeño del cargo **acepto la exclusión inmediata del proceso**.

V. PRETENSIONES

Ruego a su señoría se ordene a la Subdirección de Apoyo a la Comisión Especial de Carrera de la FGN y a la UT CONVOCATORIA FGN 2024:

1. Autorizar mi participación condicionada en la prueba escrita del concurso el día 24 de agosto de 2025.
2. Permitirme cargar nuevamente los documentos que soportan la formación académica y experiencia profesional ya **relacionada en la plataforma**, y proceder a valorarlos para decidir de justa forma si soy admitido en el concurso.
3. Las demás que estime su despacho con miras a salvaguardar las garantías vulneradas.

VI. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento no haber interpuesto tutela por los hechos aquí descritos.

VII. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes;

DOCUMENTALES:

1. Copia de la respuesta a la reclamación.
2. Capturas de pantalla del registro de mi información en SIDCA3.

3. Copia del Certificado de Inscripción.
4. Copia del correo electrónico de ingreso a la plataforma del 22 de abril de 2025.
5. Documentos que prueban la veracidad de la información registrada.

DOCUMENTALES DE OFICIO:

1. Se oficie a la UT Convocatoria FGN 2024 para que informe cuántas reclamaciones y/o tutelas se presentaron por la no aparición de documentos cargados, con el fin de evidenciar la existencia de un patrón de falla en el aplicativo SIDCA3.
2. Se oficie a la UT Convocatoria FGN 2024 a fin de que informe porqué la constancia de inscripción se expidió después del plazo para inscribirse.
3. Se revise el link: “Acciones constitucionales” de la plataforma SIDCA en la que se da cuenta de las sucesivas acciones de tutela por los mismos hechos que aquí se invocan:
<https://sidca3.unilibre.edu.co/concursosLibre/#/indexlink/acciones>
4. Se oficie al a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** para que informe en qué terminó expedir la constancia de inscripción en los concursos de méritos que se proveen a través de dicha entidad.

TESTIMONIALES:

Mi compañero permanente **FABIAN CAMILO MORANTES HIGUERA** con CC [REDACTED] se inscribió **conmigo al mismo tiempo** a la convocatoria y dará fe de que la plataforma tenía severos problemas de accesibilidad, además depondrá acerca del aparente cargue exitoso de los documentos subidos a la plataforma SIDCA. Declaración bajo juramento. Declaro bajo juramento que la plataforma SIDCA funcionaba intermitentemente el día 22 de abril de 2025 y que la plataforma cuando cargaba los documentos en PDF arrojaba un aviso satisfactorio de cargue documental. Puede ser notificada en el teléfono [REDACTED]

DECLARACIÓN EXTRA JUICIO:

Declaración juramentada de **FABIAN CAMILO MORANTES HIGUERA** con CC 1057577889 sobre los hechos que informa la presente tutela.

- [REDACTED]
- Las entidades accionadas en los correos: carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co; jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co e infosidca3@unilibre.edu.co; notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co

Atentamente,

A large black rectangular redaction box covering the signature area.A single black horizontal redaction bar.A single black horizontal redaction bar.